



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º** - Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 26.872, por la cual se brinda cobertura de cirugía reconstructiva en casos de mastectomía por patología mamaria.

**Artículo 2º** - El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá reglamentarla dentro de los ciento ochenta (180) días de su sanción.

**Artículo 3º** - Comuníquese, etc.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Acorde a lo establecido en el artículo 2, de la Ley Nacional N° 26.872, que reza de la siguiente manera: “Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley”, es que se realiza el presente proyecto de adhesión.

Esta Ley, busca que la Provincia de Entre Ríos adhiera a lo dispuesto por la normativa nacional, sancionada en el año 2013, que establece que “todos los establecimientos de salud públicos y las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepagas y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deben incluir la cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria, así como la provisión de las prótesis necesarias”.

Según información proporcionada por el Ministerio de Salud de la Nación, el cáncer de mama es la primera causa de muerte por tumores en mujeres, produciendo 5600 muertes por año. Asimismo, se estima que se producirán más de 19.000 nuevos casos por año, representando esto un 16,8% del total de incidencia de cáncer en el país que, luego de Uruguay, es el país de América con la tasa de mortalidad más alta por cáncer de mama (con 19,9 y 22,7 defunciones cada 100.000 mujeres respectivamente).

Siguiendo con el análisis de esos datos, las tasas de mortalidad por cáncer de mama más elevadas se dan entre los 50 (41,6 cada 100.000 mujeres) y los 80 años o más (215,8 cada 100.000 mujeres), siendo éste el cáncer de mayor incidencia en mujeres, con una tasa de 71 casos por cada 100.000 mujeres.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Pero también la información proporcionada por el Ministerio de Salud indica que para el cáncer de mama la detección temprana es fundamental, esto así porque los tumores de menos de 1 centímetro tienen hasta el 90% de probabilidades de curación.

Ahora bien, como es sabido, el tratamiento quirúrgico del cáncer de mama conlleva la extirpación -mastectomía- total o parcial de una o ambas mamas. Esta situación genera un impacto psicológico en las mujeres, con sentimientos de pérdida de belleza y de feminidad, así como de culpa y vergüenza, que devienen en un notorio desmejoramiento de su vida familiar y de relación.

Por este motivo, a todas luces la reconstrucción mamaria se presenta como una solución que permite a las mujeres recuperar su armonía corporal, con la consecuente restauración de su bienestar psico-emocional, lo que además permite sobrellevar en mejores condiciones las consecuencias de la enfermedad.

Se debe agregar que los tratados internacionales con rango constitucional consagrados por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, reconocen expresamente el derecho a la salud.

Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 sostiene que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. Por su lado, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XI indica que “toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”. Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 12 dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y entre las medidas que deben adoptar a fin de asegurar ese derecho, se encuentran “la prevención y el



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas” y “la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

Por último, no se puede soslayar que el artículo 19 de la Constitución Provincial reza “la Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna.”

Por las razones expuestas, solicito a mis pares a la aprobación del presente proyecto de ley.